

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/275/2015

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**

En Mexicali, Baja California a 11 de febrero de 2016, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número **RR/275/2015**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La hoy parte recurrente, en fecha 25 de octubre de 2015, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, a través del sistema de acceso a solicitudes de información pública de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, denominado SASIPBC, lo siguiente:

*“Con base en el Programa de Desarrollo Comunitario, específicamente en su sub programa: Sociedad Solidaria, llevado a cabo por la Dirección de Sociedad Solidaria de la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Baja California se solicita la siguiente información:*

- 1. ¿Cuál fue el presupuesto programado y ejercido para otorgar apoyo a los organismos de la sociedad civil que realicen actividades de bienestar y desarrollo social para la atención de grupos prioritarios y vulnerables para el año 2014?*
- 2. De la meta del Programa Operativo Anual 2014: Profesionalizar a las organizaciones de la sociedad civil y cumplida con 5 talleres, ¿dónde se realizaron dichos talleres? ¿cuántas organizaciones de la sociedad civil participaron por taller?*
- 3. De los 1266 apoyos otorgados a las OSCs, ¿cuál fue la característica de este apoyo?, en especie, económico, etc., ¿a cuántas organismos de la sociedad civil otorgaron apoyo económico?, cifras del apoyo otorgado por organismo*
- 4. Número de solicitudes recibidas por OSC pidiendo apoyo*
- 5. Número de solicitudes atendidas*
- 6. De la meta, “Impulsar programas de estímulo con el objetivo de que la iniciativa privada destine recursos a favor de los organismos de la sociedad civil”, ¿cuáles fueron los programas de estímulo? ¿características de tales estímulos?*
- 7. Los dos documentos de decretos emitidos para ofrecer estímulos fiscales, subsidios, descuentos entre otros a los que puedan acceder las OSCs*
- 8. Listado de organismos de la sociedad civil certificadas para la mejora de la calidad de atención*

9. *Cómo fue el apoyo a la Fundación Teleton como primera etapa para construir el primer CRIT en Baja California” (sic)*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio UCT-153480.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha 17 de noviembre de 2015, la Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, notificó a la ahora recurrente, respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, en los siguientes términos:

*“1... Con el objetivo de fortalecer a los organismos se destinaron 61 millones 521 mil 895 pesos.*

*2... Los talleres se realizaron en las instalaciones de los centros de gobierno de cada delegación en el estado (Mexicali, Tecate, Tijuana, Rosarito, Ensenada y San Quintín).*

*1. Reformas fiscales. (536)*

*2. Administración y contabilidad. (436)*

*3. Formulación de proyectos y llenado de formatos. (726)*

*4. Primeros auxilios. (290)*

*5. Gestión de recursos nacionales e internacionales. (436)*

*3... 1. Los apoyos fueron en especie, económicos, de condonación de agua y descuento en registro público de la propiedad y el comercio. 2. A más de 700 organismos de la sociedad civil.*

*4... 850 solicitudes*

*5... Todas las solicitudes fueron atendidas (personal, vía telefónica y vía correo electrónico).*

*6... A través de la iniciativa privada extranjera donaron más de 700 colchones que fueron destinados a las comunidades más vulnerables del Valle de San Quintín, más de 1500 juguetes donados por parte del parque acuático SEAWORLD que a su vez se repartieron en casas hogares de todo el estado, de la misma manera se obtuvo a través de instituciones educativas de Estados Unidos mobiliario escolar el cual se utilizó para equipar centros comunitarios del estado.*

*7... 1. Decreto de condonación de agua. 2. Decreto de descuento de 75% en registro público.*

*8... Refugio del Hijo Prodigio A. C.*

*Fundación Hélice A. C.*

*Centro para el Tratamiento Contra las Adicciones A. C.*

*Centro para el Tratamiento Nueva Generación A. C.*

*CENAFAM A. C.*

*La Familia de Paco A. C.*

*CIDA Mexicali A. C.*

*Dale la Mano al Hermano A. C.*

*Instituto de Educación y Liderazgo A. C.*

*La Esperanza A. C.*  
*Centro de Rehabilitación el Llamado A. C.*  
*Poder H A. C.*  
*Adultos en Plenitud A. C.*  
*Centro de Ayuda Para la Mujer Latinoamericana A. C.*  
*Padres Especiales A. C.*  
*CRREAD Cuchuma A. C.*  
*Puentes de Tecate A. C.*  
*Educación Comunitaria de las Californias A. C.*  
*Educación Solidaria en las Californias A. C.*  
*Todos Somos Mexicali A. C.*  
*Sombras de Amor del Valle de Mexicali A. C.*  
*Fundación Estancias Infantiles Sonrisas de Cristal A. C.*  
*Fundación Emmanuel A. C.*  
*Centro de Atención contra la Violencia Intrafamiliar de Mexicali A. C.*  
*Centro Social Deportivo Mexicano Ac*  
*Centro de Rehabilitación Salvos por Gracia A. C.*  
*Oasis del Desierto A. C.*  
*Alcance Victoria Mexicali Hidalgo A. C.*  
*Asociación Pro Niño Leucémico A. C.*  
*Betesda A. C.*  
*EDUCCA A. C.*  
*VIFAC A. C.*  
*Grupo de Ayuda para el Migrante de Mexicali A. C.*  
*Centro de Aprendizaje y Convivencia A. C.*  
*CECATIS A. C.*  
*Campo Emmanuel A. C.*  
*Refugio de Amor A. C.*  
*EDIFYCA A. C.*  
*CIDA Ejido Cuernavaca A. C.*  
*CIAD de Cananea A. C.*  
*CAEDA A. C.*  
*Centro de Superación contra las Adicciones A. C.*  
*Fundación Jóvenes Unidos Idar A. C.*  
*CRREAD Villa Zapata A. C.*  
*CRREAD Casa Matriz del Estado de Baja California A. C.*  
*CRREAD Casa Matriz Tecate A. C.*  
*La Llave Centro de Rehabilitación A. C.*  
*CAPEDIS A. C.*  
*CACE, Fe, Humildad y Vida A. C.*  
*Por un México Sustentable A. C.*  
*Lideres Unidos Pro Grupos Mas Vulnerables A. C.*  
*Fomento del Libro B. C. A. C.*  
*Vida y Manantial A. C.*  
*Amigos para Si*

9... A través de un convenio de colaboración autorizado por el congreso del estado en el año 2014, cualquier información referente al CRIT debe de ser dirigida al DIF Estatal.” (sic)

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 18 de noviembre de 2015, presentó electrónicamente a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...1... La respuesta a la solicitud solo indica lo ejercido, por lo que no proporciona lo programado...

2... No indica el número de organizaciones que asistió por cada taller...

3... No indica un listado de cuánto dinero se le otorgó a cada organización...

7... No se proporcionan los documentos, solo indica los nombres...

9... No proporciona información...” (sic)

**IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** En fecha 19 de noviembre de 2015, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto, mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/275/2015**.

**V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO.** El día 25 de noviembre de 2015, le fue notificado al Sujeto Obligado, mediante oficio número ITAIPBC/CJ/2014/2015, la interposición del recurso de revisión, a efecto de que dentro del término legal de 10 diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**VI. CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION.** En virtud de que el Sujeto Obligado fue omiso en dar contestación al presente procedimiento, dentro del plazo otorgado para ello, se declaró precluído su derecho para hacerlo, asimismo, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se presumieron como ciertos los hechos señalados en su contra, contenidos en el escrito de recurso de revisión interpuesto.

**VII. CITACION PARA OIR RESOLUCION.** En fecha 16 de diciembre de 2015, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente citó a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, y estando debidamente instruido el procedimiento, se encuentra el expediente en estado de resolución, para lo cual se expresan los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** De conformidad con lo previsto por los artículos 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 45, 51, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, es competente para resolver el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, este Órgano Garante realiza de manera oficiosa el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, en relación a las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

### **Artículo 78**

El Recurso de Revisión es procedente, en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

**Artículo 86.-** El recurso será improcedente cuando:

#### **I.- Sea extemporáneo.**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Recurso de Revisión fue presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 17 de noviembre de 2015, y éste interpuso el recurso de revisión el día 18 de noviembre del mismo año.

#### **II.- Exista cosa juzgada.**

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en su artículo 94, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa que hubiere sido emitida por este Instituto.

#### **III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.**

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, la emitió la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, Sujeto Obligado recurrido en el presente procedimiento y fue presentada ante la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como lo establecen los artículos 39, fracción I, y 57, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

Este Órgano Garante no tiene conocimiento que se esté tramitando ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa que hubiere sido interpuesto por la parte recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante concluye, que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

**TERCERO: SOBRESEIMIENTO.** A pesar de que ninguna de las partes solicitó el sobreseimiento, este Órgano Garante procede a analizar, si se actualiza alguna de las causales contenidas en el artículo 87 de la Ley de la materia.

Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa, no se encuentra ningún documento que pruebe, ni aún indiciariamente, que la parte recurrente se hubiere desistido del presente recurso de Revisión, ni tampoco que éste haya fallecido. Por otro lado, el Sujeto Obligado, no acreditó haber entregado la información solicitada por la parte recurrente o que el mismo recurso hubiere quedado sin materia.

En ese contexto, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, resulta procedente, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

**CUARTO: FUENTES Y ASPECTOS NORMATIVOS.** El derecho de acceso a la información pública, se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna al establecer: “...**Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información...”.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos, se interpretarán de conformidad con lo establecido en la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia; es decir, dicho ordinal supremo establece el **control de la convencionalidad** difuso, a cargo de toda autoridad nacional en sus respectivas competencias, **privilegiando siempre el derecho que más favorezca**

**a las personas;** en el entendido de que este dispositivo máximo no hace distinción entre las personas, por lo cual esta autoridad en el ámbito de su jurisdicción y aplicación tampoco puede realizar distingo alguno.

**QUINTO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** El estudio del presente asunto consiste en determinar, si la información fue entregada de manera incompleta, trasgrediendo el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

**SEXTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** Respecto a los cuestionamientos señalados con los números 4, 5 y 8, se infiere que la Parte Recurrente se conformó con las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado, al no formular comentario o agravio alguno, motivo por el cual, este Órgano Garante, las considera como correctas.

Ahora bien, por razón de método, resulta conveniente dividir el análisis del presente asunto, de la siguiente manera:

**A) Respuesta a la Pregunta 1**

La respuesta no resulta clara, ni confiable, pues **no se especifica si la cantidad otorgada se refiere al presupuesto programado y ejercido**, lo cual fue requerido específica y categóricamente por la Parte Recurrente; es decir, el particular requirió información respecto de dos supuestos, **sin que se advierta con claridad a qué supuesto corresponde la cantidad referida**, desatendiendo así, a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

***Artículo 3.- (...) La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá entregarse de manera clara, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para la persona.***

**B) Respuesta a la Pregunta 2**

Del mismo modo, resulta aplicable referir lo dispuesto en la disposición normativa anterior, pues de la respuesta ofrecida, **no se desprende que se exprese de manera sencilla y de fácil comprensión, que las cifras se refieran a organizaciones de la sociedad civil** o a los individuos participantes en dichos talleres.

**C) Respuesta a la Pregunta 3**

El Sujeto Obligado informó de manera genérica que se apoyaron a más de 700 organizaciones de la sociedad civil, sin embargo, **dicha cifra no precisa el número exacto de organizaciones; omitiendo** informar **además,** respecto de **las cifras de apoyo que fue otorgado a cada uno de estos organismos de la sociedad civil;** desatendiendo al principio rector de máxima publicidad operante en materia de transparencia.

#### D) Respuesta a la Pregunta 6

No obstante que no hubo manifestación alguna por parte de la Parte Recurrente respecto a dicha respuesta, atendiendo al principio de suplencia de la queja así como al principio pro homine, este Órgano Garante analiza la misma, advirtiendo que **no se expresa categóricamente cuáles fueron dichos programas de estímulo, tampoco a cuál de los programas corresponden las características de esos estímulos**, motivo por el cual, la información otorgada por el Sujeto Obligado resulta perjudicial respecto al derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

#### E) Respuesta a la Pregunta 7

El Sujeto Obligado identificó los documentos a los que se refirió la Parte Recurrente en su solicitud; no obstante el haber señalado los mismos, **fue omiso en proceder a la entregar dichos documentos**, tal como fue requerido por el solicitante; trasgrediendo así su derecho de acceso a la información pública.

En relación con lo anterior, si bien el particular llevó a cabo su solicitud sin identificar de forma precisa el nombre de los documentos que de manera específica requería, resulta necesario hacer referencia al criterio 28/10, emitido por el hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), órgano máximo resolutor en materia de transparencia y acceso a la información pública a nivel federal, criterio el cual este Órgano Garante hace propio:

***CUANDO EN UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO SE IDENTIFIQUE UN DOCUMENTO EN ESPECÍFICO, SI ÉSTA TIENE UNA EXPRESIÓN DOCUMENTAL, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ENTREGAR AL PARTICULAR EL DOCUMENTO EN ESPECÍFICO.***


*La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, **cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica** que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, **el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental**. Es decir, **si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante**.*



## F) Respuesta a la Pregunta 9

En relación con la respuesta otorgada, este Órgano Garante procedió a la búsqueda del documento referido por el Sujeto Obligado, encontrado en el enlace [http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/Documento/INIDEC\\_REYES\\_19JUN14.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/Documento/INIDEC_REYES_19JUN14.pdf) documento, que se inserta de manera ilustrativa:

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO

  
**JUNTA DE COORDINACIÓN  
POLÍTICA**  
XXI LEGISLATURA  
*El Poder Ciudadano*

**INICIATIVA**

**RELATIVO A:** Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal para que celebre con Fundación Teletón México, A.C., contratos o convenios para la construcción y operación de un Centro de Rehabilitación Infantil Teletón en la Entidad.

VOTOS A FAVOR: 15 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 7

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, LEÍDA POR EL DIPUTADO  
*Armando Reyes Ledesma*

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXI LEGISLATURA, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2014.

*[Signature]* DIP. PRESIDENTE      *[Signature]* DIP. SECRETARIO

13.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que el Ejecutivo Estatal dicte en el uso de sus facultades, deberán estar autorizadas con la firma del Secretario de Gobierno; y que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California, la Oficial Mayor de Gobierno suple las ausencias del Secretario General de Gobierno.

14.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; motivo por el cual, se realizan las acciones que por este medio se implementan.

Por lo expuesto, me permito poner a consideración de ese H. Congreso del Estado, la siguiente:

### INICIATIVA DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para que celebre con Fundación Teletón México, A.C., contratos o convenios para la construcción y operación de un Centro de Rehabilitación Infantil Teletón en la entidad y, en consecuencia, afecte anualmente en los subsecuentes ejercicios fiscales que correspondan, la partida presupuestal del Presupuesto de Egresos del Estado, por la cantidad equivalente a \$ 42,000,000.00 pesos (Cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), más actualización que a partir del primero de enero de 2015, resulte conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Esta autorización se prevendrá a partir del ejercicio fiscal del año 2016 o bien, de acuerdo al contrato que celebre para tal efecto el Ejecutivo del Estado con la citada Asociación Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La cantidad a que se refiere el artículo que antecede, deberá considerarse dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, durante el plazo de diez años y hasta en tanto opere y funcione dentro de ese plazo en la entidad, el Centro de Rehabilitación Infantil Teletón.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

*[Signature]*  
FRANCISCO ARTURO MEGA DE LAMADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO

*[Signature]*  
FRANCISCO RUEDA GÓMEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

*[Signature]*  
ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

De la lectura integral del documento referido, es posible deducir que tal como fue señalado en la respuesta otorgada, el Poder Legislativo del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado para la celebración de contratos o convenios con la Asociación Civil

denominada Fundación Teletón México, A.C. **En este sentido, se tiene por satisfecha la respuesta ofrecida por el Sujeto Obligado** al numeral 9 de la solicitud que atañe.

**SEPTIMO: SENTIDO DE LA RESOLUCION.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto, con fundamento en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- 1) Que informe a la Parte Recurrente, de forma clara y precisa, el presupuesto programado y ejercido, al que refiere el requerimiento 1 de la solicitud que dio origen al presente procedimiento.
- 2) Que señale a la Parte Recurrente, de manera sencilla y de fácil comprensión, si los números señalados en su respuesta corresponden al número de organizaciones de la sociedad civil que participaron en dichos talleres, o en su defecto, explique con claridad lo conducente sobre dicha cifra
- 3) Que informe a la Parte Recurrente, respecto de las cifras de apoyo otorgado a cada uno de los organismos de la sociedad civil, referidos en el requerimiento 3 de la solicitud relativa.
- 4) Que indique a la Parte Recurrente, cuáles fueron los programas de estímulo y las características de los mismos, a los que refiere el requerimiento 6 de la solicitud de origen.
- 5) Que entregue a la Parte Recurrente, la documentación relativa a los decretos señalados en la respuesta otorgada, respecto del requerimiento 7 de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 45, 51, 77, 78, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto, con fundamento en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos señalados en el considerando séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso**

**de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.**

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el domicilio señalado para tales efectos, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido y, en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC (4824772), así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento a la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica)  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**